

Oficio No. 414.2016.4811

**Asunto:** Vigencia de los registros como empresa de la frontera  
Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2016.

**LIC. RICARDO TREVIÑO CHAPA**  
Administrador General de Aduanas  
Servicio de Administración Tributaria  
**PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 2, apartado B, fracción XV y 27 fracción VI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. El 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (Decreto), mismo que perdía vigencia el 31 de diciembre de 2016.
2. El 17 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, en el que se prorrogó la vigencia del Decreto al 31 de diciembre 2019.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece:

**“Artículo 13.-** La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.”

**SEGUNDO.-** Que la fracción VI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establece lo siguiente:

**“Artículo 27.-** La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

(...)

Oficio No. 414.2016.4811

**VI. Emitir las resoluciones** a las solicitudes relacionadas con los programas de fomento a las exportaciones tales como programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, devolución de impuestos de importación y cualquier otro mecanismo de apoyo a la exportación, así como sobre los programas de promoción sectorial industrial, comercial y de servicios, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

“...”

**TERCERO.-** Que el artículo 3 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- Las personas** que realicen actividades de comercialización; presten servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general; ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza y **que cuenten con registro como empresa de la frontera, podrán importar, en los términos de este Decreto, las mercancías que en el mismo se señalan.**

“...”

**CUARTO.-** Que el 26 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, cuyo segundo transitorio establecía que los registros como empresa de la frontera, vigentes a la entrada en vigor del Decreto, continuarían siendo válidos en los términos en que fueron expedidos hasta el 31 de diciembre de 2016, en congruencia con la prórroga de la vigencia del Decreto.

Por lo anterior, es claro que la intención del Ejecutivo Federal es que los registros como empresa de la frontera tengan la misma vigencia que el Decreto al amparo del cual fueron expedidos, por lo que si el Decreto se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 se entiende que los registros como empresa de la frontera, vigentes al momento de la prórroga del Decreto, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por lo antes expuesto, esta autoridad:

Oficio No. 414.2016.4811

**RESUELVE**

**ÚNICO.-** Los registros como empresa de la frontera, vigentes al 31 de diciembre de 2016, expedidos por la Secretaría de Economía, continuarán siendo válidos en los términos en que fueron expedidos, y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.**

**LIC. JUAN DÍAZ MAZADIEGO**

C.C.p José Rogelio Garza Garza.- Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.  
Jorge Cantú Valderrama.- Coordinador General de Delegaciones Federales. Para su conocimiento.  
Delegados y Subdelegados Federales de la Secretaría de Economía. Mismo fin.  
Enrique Solana Senties.- Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo. Mismo fin.  
Rubén Darío Rodríguez Larios.- Director General de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Mismo fin.  
Nashielly Escobedo Pérez.- Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. Mismo fin.  
Presidentes de las Cámaras Nacionales de Comercio locales. Mismo fin.

FJCO

